



Asamblea General

Distr. limitada
4 de mayo de 1999
Español
Original: inglés

Quincuagésimo tercer período de sesiones

Quinta Comisión

Tema 139 del programa

Financiación de la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental y del Grupo de Apoyo de Policía Civil

Proyecto de resolución presentado por el Presidente tras la celebración de consultas officiosas

Financiación de la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental y del Grupo de Apoyo de Policía Civil

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación de la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental y del Grupo de Apoyo de Policía Civil¹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²,

Recordando la resolución 1037 (1996) del Consejo de Seguridad, de 15 de enero de 1996, por la que el Consejo estableció la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental por un período inicial de doce meses, y la resolución 1145 (1997) del Consejo, de 19 de diciembre de 1997, en la que el Consejo tomó nota de que el mandato de la Administración de Transición finalizaba el 15 de enero de 1998 y estableció, con efecto a partir del 16 de enero de 1998, el Grupo de Apoyo de Policía Civil por un único período de hasta nueve meses,

Recordando también su decisión 50/481, de 11 de abril de 1996, sobre la financiación de la Administración de Transición, y sus resoluciones posteriores al respecto, la más reciente de las cuales fue la resolución 52/244, de 26 de junio de 1998,

¹ A/53/742 y A/53/838 y Corr.1.

² A/53/895 y A/53/897.

Reafirmando que los gastos de la Administración de Transición y el Grupo de Apoyo son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Administración de Transición y el Grupo de Apoyo se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que se han hecho contribuciones voluntarias para la Administración de Transición,

Consciente de que es indispensable seguir aportando a la cuenta de las misiones los recursos financieros necesarios para que puedan saldar sus obligaciones pendientes de pago,

1. *Toma nota* del estado de las contribuciones para la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental y el Grupo de Apoyo de Policía Civil al 30 de abril de 1999, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 36,3 millones de dólares de los Estados Unidos, que constituyen el 7% del total de las cuotas asignadas desde que se estableció la Administración de Transición hasta el 30 de noviembre de 1998, observa que aproximadamente el 41% de los Estados Miembros han pagado sus cuotas íntegramente, e insta a los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. *Expresa su preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso de las sumas adeudadas a los países que aportan contingentes, que soportan una carga adicional debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

4. *Insta* a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para las misiones;

5. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³;

6. *Decide* que, a título de excepción, las disposiciones especiales aprobadas en la resolución 51/153 B de la Asamblea, de 13 de junio de 1997, para la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental en lo que respecta a la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, en virtud de las cuales la disponibilidad de las consignaciones necesarias para saldar las obligaciones contraídas con los gobiernos que aportan contingentes o prestan apoyo logístico a la Administración de Transición se extenderá más allá del período que se estipula en los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero, tal como se establece en el anexo de la presente resolución, se apliquen al Grupo de Apoyo;

³ A/53/897.

7. *Decide también* autorizar al Secretario General para que utilice la suma de 601.200 dólares en cifras brutas (541.500 dólares en cifras netas) con cargo a los recursos proporcionados para el período terminado el 30 de junio de 1998 con el fin de sufragar los gastos derivados de concluir la liquidación de la misión y la comprobación final de cuentas, que incluye la suma de 553.400 dólares en cifras brutas (493.700 dólares en cifras netas) en relación con actividades de liquidación para las cuales la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ya ha dado su consentimiento;

8. *Decide además* que, en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Administración de Transición y el Grupo de Apoyo, se les acredite la parte que les corresponda del saldo no comprometido de 14.646.100 dólares en cifras brutas (13.906.700 dólares en cifras netas) correspondiente al período terminado el 30 de junio de 1998;

9. *Decide* que, en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Administración de Transición y el Grupo de Apoyo, se deduzca de sus obligaciones pendientes de pago la parte que les corresponda del saldo no comprometido de 14.646.100 dólares en cifras brutas (13.906.700 dólares en cifras netas) correspondiente al período terminado el 30 de junio de 1998;

10. *Toma nota* del informe del Secretario General relativo al destino final dado a los bienes de la Administración de Transición y el Grupo de Apoyo;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo cuarto período de sesiones un tema titulado “Financiación de la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental y del Grupo de Apoyo de Policía Civil”.

Anexo

Disposiciones especiales en lo que respecta a la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas

1. Al expirar el plazo de doce meses previsto en el párrafo 4.3 del Reglamento Financiero, todas las obligaciones que queden por liquidar del ejercicio económico de que se trate por concepto de bienes suministrados y servicios prestados por los gobiernos y respecto de las cuales se hayan recibido solicitudes de pago o se hayan establecido tasas de reembolso, se transferirán a cuentas por pagar; esas cuentas por pagar se mantendrán en la Cuenta Especial para el Grupo de Apoyo de Policía Civil hasta que sean pagadas.

2. a) Todas las demás obligaciones que queden por liquidar del ejercicio económico de que se trate por concepto de bienes suministrados y servicios prestados por los gobiernos, así como otras obligaciones contraídas con los gobiernos, para las cuales no se hayan recibido aún solicitudes de pago, seguirán siendo válidas por un período adicional de cuatro años a contar desde la expiración del plazo de doce meses previsto en el párrafo 4.3 del Reglamento Financiero;

b) Las solicitudes de pago que se reciban durante ese período de cuatro años se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente anexo, si procede;

c) Al terminar el período adicional de cuatro años, se cancelará toda obligación que aún quede por liquidar y se anulará el saldo entonces pendiente de toda consignación cuya disponibilidad se haya extendido.